

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION N°

1139

26 OCT 2017

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio denominado “Villa Mary”, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey-Cesar, presentada por la EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCCIÓN PORCINA S.A.S “SODREC” con identificación tributaria N° 901013603-6”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el doctor FREDYS ALBERTO CASTILLO RADA identificado con la C.C. N° 77.176.747, actuando en calidad de representante legal de EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCCIÓN PORCINA S.A.S “SODREC” con identificación tributaria N° 901013603-6, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio denominado “Villa Mary”, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey-Cesar.

Que mediante oficio CJA 038 del 9 de mayo del 2017, con reporte de entrega de fecha 02 de junio del año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio denominado “Villa Mary”, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey-Cesar, presentada por EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCCIÓN PORCINA S.A.S “SODREC” con identificación tributaria N° 901013603-6, sin perjuicio de que

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

11398

26 OCT 2017

Continuación Resolución N° 11398 del 26 OCT 2017 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio denominado "Villa Mary", ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey-Cesar, presentada por la EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCCIÓN PORCINA S.A.S "SODREC" con identificación tributaria N° 901013603-6.

----- 2
el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 052-2017.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCCIÓN PORCINA S.A.S "SODREC" con identificación tributaria N° 901013603-6 o a su apoderado legalmente constituido.

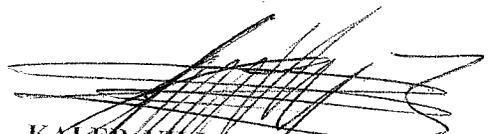
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 26 OCT 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández - Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico-Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente: CJA 052-2017

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181